

SUBSECRETARIA OO. PP.
OFICINA DE PARTES

-6 OCT 2014

TRAMITADO

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

23 JUL. 2014
RECIBIDO



REF.: Modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago" y aprueba Convenio Ad-Referéndum N° 6.

Santiago, 21 JUL 2014

N° 360

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		TOMADO RAZON CON ALCANCES: <i>[Handwritten Signature]</i> Contralor General de la Republica *75752
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

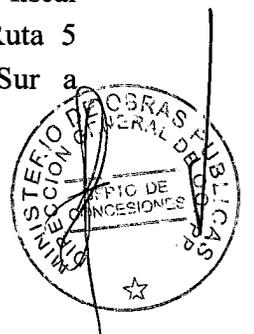
7601696

05995/2014



El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

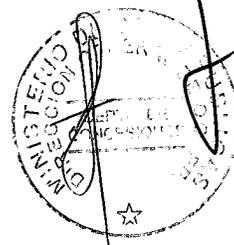
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 859, de 30 de junio de 1998, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago".



- La Resolución DGOP (Exenta) N° 4640, de 8 de noviembre de 2011.
- El Decreto Supremo MOP N° 157, de 16 de marzo de 2012.
- El Decreto Supremo MOP N° 223, de 5 de junio de 2012.
- La anotación en el Libro de Explotación N° 9/2012, folio N° 25, de 25 de octubre de 2012.
- El Oficio Ord. N° 1404/410/2849, de 20 junio de 2013, del Director de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de La Pintana.
- La anotación en el Libro de Obras N° 9, folio N° 4, de 6 de julio de 2013.
- El Oficio Ord. N° 8816, de fecha 27 de enero de 2014, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 8814, de fecha 27 de enero de 2014, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 8815, de fecha 27 de enero de 2014, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 8813, de fecha 27 de enero de 2014, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 8843, de fecha 28 de enero de 2014, del Inspector Fiscal.
- La Carta G.G. N° 017/2014, de fecha 29 de enero de 2014, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 8849, de fecha 30 de enero de 2014, del Inspector Fiscal
- El Oficio Ord. N° 018, de fecha 30 de enero de 2014, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

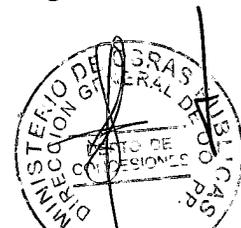
- 1° Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante “el MOP”, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados y, como consecuencia, deberá compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios de esos factores a la vez.



- 2° Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 3° Que, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4640, de 8 de noviembre de 2011, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 157, de 16 de marzo de 2012, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago”, en adelante el “Contrato de Concesión”, en el sentido que Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A., en adelante la “Sociedad Concesionaria” debía ejecutar: (i) las obras derivadas del estudio denominado “Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales, Producto 1 y Producto 2”, descritas en dichos documentos; (ii) las “Obras de Impacto Territorial”; (iii) las “Obras Complementarias incorporadas por el MOP al estudio denominado Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales”; y, (iv) las “Obras de Mejoramiento de la inserción del proyecto”, incluido los proyectos de ingeniería de detalles que sean necesarios para la ejecución de las obras antes mencionadas.
- 4° Que en el N° 2 de la Resolución y Decreto Supremo citados en el considerando precedente, se estableció que para ejecutar las “Obras de Impacto Territorial” correspondientes a la Villa Nacimiento, era requisito esencial que el SERVIU expropiara los terrenos necesarios haciendo entrega de ellos a la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 10 meses contado desde el 15 de diciembre de 2011. Del mismo modo, se estableció que en caso que el SERVIU no expropiara o no hiciese entrega de los terrenos expropiados dentro de dicho plazo, las “Obras de Impacto Territorial” correspondientes a la Villa Nacimiento no serían ejecutadas por la Sociedad Concesionaria, según las regulaciones de dichos actos administrativos. Asimismo, se estableció que los efectos económicos derivados de la disminución de inversión que representaría la no ejecución de dichas obras, serían considerados en el convenio o acuerdo a celebrar entre las partes.

Se hace presente que la obra denominada “Cap. 4 Anteproyecto de Sede Social Tipo”, que forma parte de las obras derivadas del estudio denominado “Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales, Producto 1 y Producto 2”, debía estar emplazada en los mismos terrenos requeridos para ejecutar las “Obras de Impacto Territorial” correspondientes a la Villa Nacimiento.

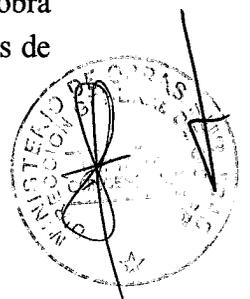
- 5° Que, mediante Oficio Ord. N° 8816, de fecha 27 de enero de 2014, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas que la Sociedad Concesionaria no ejecutó, por causas no imputables a ella: (i) las “Obras de Impacto Territorial” correspondientes a la Villa Nacimiento; y, (ii) la obra denominada “Cap. 4 Anteproyecto de Sede Social Tipo”, que forma parte de las obras derivadas del estudio denominado “Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago,



por Impactos Ambientales, Producto 1 y Producto 2”, por no haberse contado con los terrenos requeridos para su ejecución dentro del plazo establecido en el N° 2 de la Resolución DGOP (Exenta) N°4640 y del Decreto Supremo MOP N° 157, de conformidad a lo señalado en el folio N° 25 del Libro de Explotación N° 9/2012, de 25 de octubre de 2012.

En consecuencia, el Inspector Fiscal informó que se ha verificado una disminución en: (a) el literal i. del N° 4 del citado Decreto Supremo MOP N° 157, que asciende a la cantidad de UF 4.109,59, neta de IVA; y, (b) en el literal ii. del N° 4 del citado Decreto Supremo MOP N° 157, que asciende a la cantidad de UF 2.600,92, neta de IVA, todo conforme al detalle que se adjuntó al citado Oficio Ordinario.

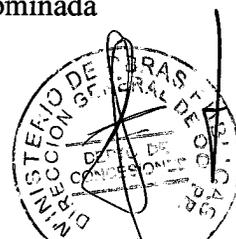
- 6° Que, a su vez, mediante Oficio Ord. N° 8814, de fecha 27 de enero de 2014, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas que la obra denominada “Cap. 13, Obras de Paisajismo en demasía San Francisco”, que forma parte de las “Obras Complementarias incorporadas por el MOP al estudio denominado Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales”, no fue ejecutada por la Sociedad Concesionaria por causas no imputables a ella, sino que por circunstancias de hecho que se verificaron en terreno, las que se detallan en el Informe Técnico adjunto al citado Oficio Ordinario. En consecuencia, el Inspector Fiscal informó que se ha verificado una disminución en el literal iii. del N° 4 del citado Decreto Supremo MOP N° 157, que asciende a la cantidad de UF 990, neta de IVA, todo conforme al detalle que se adjuntó al citado Oficio Ordinario.
- 7° Que, mediante Oficio Ord. N° 8815, de fecha 27 de enero de 2014, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas que la obra denominada “Villa La Serena”, perteneciente al grupo de obras denominadas “Obras de Impacto Territorial”, no fue ejecutada por la Sociedad Concesionaria por causas no imputables a ella, dado que el terreno necesario para ejecutarla se encontró disponible a partir del 20 de junio de 2013, según consta en Oficio Ord. N° 1404/410/2849 del Director de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de La Pintana, lo que hizo imposible cumplir con los plazos dispuestos para ejecutar dicha obra. En consecuencia, el Inspector Fiscal informó que se ha verificado una disminución en el literal ii. del N° 4 del citado Decreto Supremo MOP N° 157, que asciende a la cantidad de UF 5.115,26, neta de IVA, todo conforme al detalle que se adjuntó al citado Oficio Ordinario.
- 8° Que, en el contexto de lo señalado en los considerandos precedentes, el MOP ha estimado necesario modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria no deberá ejecutar: (i) la obra denominada “Cap 4. Anteproyecto de Sede Social Tipo”, que forma parte de las obras derivadas del estudio denominado “Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales, Producto 1 y Producto 2”; (ii) la obra denominada “Cap. 13, Obras de Paisajismo en demasía San Francisco”, que forma parte de las “Obras Complementarias incorporadas por el MOP al estudio denominado Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales”; y, (iii) la obra denominada “Villa La Serena”, perteneciente al grupo de obras denominadas “Obras de



Impacto Territorial”, todas dispuestas en el N° 1° del Decreto Supremo MOP N° 157, de 16 de marzo de 2012.

Se deja constancia que las “Obras de Impacto Territorial” correspondientes a la Villa Nacimiento no fueron ejecutadas por la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo establecido en el N° 2 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4640 y del Decreto Supremo MOP N° 157.

- 9° Que, a su vez, el literal iv. del N° 4 del Decreto Supremo MOP N° 157, dispone que el monto máximo acordado por concepto de construcción e instalación de las “Obras de Mejoramiento de inserción del proyecto”, asciende a la cantidad de UF 25.250, agregando que el monto antes señalado, incluye: (i) un monto máximo de UF 900 correspondiente a una escultura; y, (ii) un monto máximo de UF 5.000 correspondientes a la ejecución del Parque Chacabuco. Del mismo modo, dispone que dichas obras deberán ser ejecutadas por las Municipalidades de La Pintana y Puente Alto, respectivamente, y que la Sociedad Concesionaria sólo concurrirá al financiamiento de esas obras, las que serán pagadas mediante desembolsos periódicos en base a facturas aprobadas por el Inspector Fiscal.
- 10° Que mediante Oficio Ord. N° 8813, de fecha 27 de enero de 2014, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, que a la fecha se encuentran en proceso de ejecución: (i) la escultura por parte de la Municipalidad de la Pintana, la cual no ha registrado desembolsos por avance de la obra, quedando un saldo por dicho concepto correspondiente a la cantidad de UF 900, neta de IVA; y, (ii) el Parque Chacabuco por parte de la Municipalidad de Puente Alto, la cual ha registrado desembolsos por avance de la obra correspondientes a la cantidad de UF 3.352,68, neta de IVA. Dado lo anterior, el valor total y definitivo, por la construcción e instalación de las “Obras de Mejoramiento de la inserción del proyecto” ejecutado a la fecha asciende a la cantidad de UF 22.702,68, neta de IVA, todo conforme al detalle que se adjuntó al citado Oficio Ordinario.
- 11° Que, en el contexto de lo señalado en los considerandos 9° y 10° precedentes, el MOP estima de interés público modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que el plazo máximo en que la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al financiamiento de las obras señaladas en dichos considerandos es el 15 de octubre de 2015.
- 12° Que, de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante Oficio Ord. N° 8843, de fecha 28 de enero de 2014, el Inspector Fiscal informó formalmente a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el MOP modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria no deberá ejecutar: (i) la obra denominada “Cap 4. Anteproyecto de Sede Social Tipo”, que forma parte de las obras derivadas del estudio denominado “Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales, Producto 1 y Producto 2”; (ii) la obra denominada



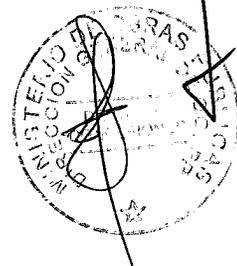
“Cap. 13, Obras de Paisajismo en demasía San Francisco”, que forma parte de las “Obras Complementarias incorporadas por el MOP al estudio denominado Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales”; y, (iii) la obra denominada “Villa La Serena”, perteneciente al grupo de obras denominadas “Obras de Impacto Territorial”, todas dispuestas en el N° 1° del Decreto Supremo MOP N° 157, de 16 de marzo de 2012.

Del mismo modo, el Inspector Fiscal comunicó a la Sociedad Concesionaria que el MOP estima de interés público modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que el plazo máximo en que la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al financiamiento de las obras escultura y Parque Chacabuco, ambas señaladas en el literal iv. del N° 4 del Decreto Supremo MOP N° 157, será el 15 de octubre de 2015, sujeto a la condición que a dicha fecha se hubiere publicado en el Diario Oficial el Decreto Supremo que se dicte al efecto.

En virtud de lo señalado anteriormente, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar su aceptación a las modificaciones a las características de las obras y servicios señaladas en el párrafo anterior.

13° Que, mediante Carta G.G. N° 017/2014, de fecha 29 de enero de 2014, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo a las modificaciones a las características de las obras y servicios informados, las que serán dispuestas en el Decreto Supremo que apruebe el Convenio que al efecto se dicte, en los términos, plazos y condiciones señalados mediante Oficio Ord. N° 8843. Asimismo, la Sociedad Concesionaria hizo presente que dichas modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión no le producen perjuicios que deban ser compensados, con excepción de aquellos que dicen relación con el mayor plazo en que debieron llevarse a cabo las obras ordenadas ejecutar por la Resolución DGOP (Exenta) N° 4640, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 157, por lo que señaló su aceptación a las disminuciones de inversión informadas por el Inspector Fiscal en sus Oficios Ordinarios N° 8814, N° 8816 y N° 8815.

14° Que, mediante Oficio Ord. N° 8849, de fecha 30 de enero de 2014, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas su opinión favorable a la modificación a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión relativa a que la Sociedad Concesionaria no deberá ejecutar: (i) la obra denominada “Cap. 4 Anteproyecto de Sede Social Tipo”, que forma parte de las obras derivadas del estudio denominado “Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales, Producto 1 y Producto 2”; (ii) la obra denominada “Cap. 13, Obras de Paisajismo en demasía San Francisco”, que forma parte de las “Obras Complementarias incorporadas por el MOP al estudio denominado Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales”; y, (iii) la obra denominada “Villa La Serena”, que forma parte de las obras denominadas “Obras de Impacto Territorial”, todas dispuestas en el N° 1° del Decreto Supremo MOP N° 157, de 16 de marzo de 2012.



Asimismo, el Inspector Fiscal informó su opinión favorable a la modificación a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión relativa que el plazo máximo en que la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al financiamiento de las obras escultura y Parque Chacabuco, que debían ser ejecutadas por las Municipalidades de La Pintana y Puente Alto, respectivamente, conforme a lo establecido en el literal iv. del N° 4 del Decreto Supremo MOP N° 157, será el 15 de octubre de 2015.

Lo anterior, considerando las razones de interés público que expuso, y que se refieren, en lo sustancial, a la necesidad de que los Municipios de La Pintana y Puente Alto, cuenten con el financiamiento necesario para poder finalizar la ejecución de las obras de mejoramiento de inserción del proyecto, comprometidas a sus respectivas comunidades, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo MOP N° 157, de 2012.

15° Que, mediante Oficio Ord. N° 018, de fecha 30 de enero de 2014, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas ponderó los antecedentes enviados por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord N° 8849 y recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar a la Directora General de Obras Públicas gestionar la tramitación del proyecto de Decreto Supremo pertinente, atendidas las razones de interés público que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 8849.

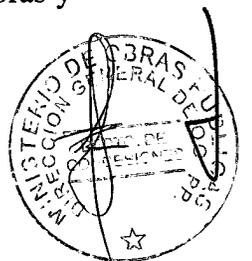
16° Que, por otra parte, mediante Decreto Supremo MOP N° 223, de 5 de junio de 2012, se modificaron las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria debió: (i) ejecutar las obras de ampliación del nuevo Puente Río Claro Poniente, de un puente de dos pistas a uno de tres pistas; y, (ii) incorporar un sistema de aisladores sísmicos en la estructura del puente ya singularizado.

Se deja constancia que según consta en la anotación en el Libro de Obras N° 9, de 6 de julio de 2013, folio N° 4, el Inspector Fiscal recibió el Puente Río Claro Poniente en esa misma fecha, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo MOP N° 223.

Asimismo, de conformidad a lo establecido en el N° 3 del Decreto Supremo MOP N° 223, se deja constancia que el MOP reconocerá el monto acordado de UF 225, por concepto de la elaboración de la maqueta del Puente Histórico.

17° Que las modificaciones de las características de las obras y servicios señaladas en los considerandos 3° y 16° generan perjuicios para la Sociedad Concesionaria, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Concesiones, el MOP y la Sociedad Concesionaria han acordado las indemnizaciones necesarias para compensar a ésta última, mediante Convenio Ad Referéndum N° 6, suscrito el 9 de abril de 2014.

18° Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica las características de las obras y



servicios del Contrato de Concesión y aprueba el Convenio Ad Referéndum N° 6 indicado en el considerando anterior.

DECRETO:

- 1° MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión en el sentido que la Sociedad Concesionaria no deberá ejecutar: (i) la obra denominada “Cap. 4 Anteproyecto de Sede Social Tipo”, que forma parte de las obras derivadas del estudio denominado “Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales, Producto 1 y Producto 2”; (ii) la obra denominada “Cap. 13, Obras de Paisajismo en demasía San Francisco”, que forma parte de las “Obras Complementarias incorporadas por el MOP al estudio denominado Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales”; y, (iii) la obra denominada “Villa La Serena”, que forma parte de las obras denominadas “Obras de Impacto Territorial”, todas dispuestas en el N° 1° del Decreto Supremo MOP N° 157, de 16 de marzo de 2012.

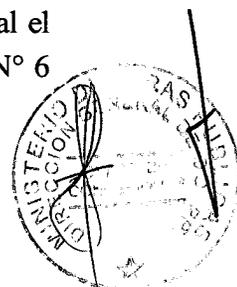
Se deja constancia que las “Obras de Impacto Territorial” correspondientes a la Villa Nacimiento no fueron ejecutada por la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo establecido en el N° 2 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4640 y del Decreto Supremo MOP N° 157.

Del mismo modo, se deja constancia que la modificación a las características de las obras y servicios dispuesta en el presente N° 1, no genera perjuicios a indemnizar a la Sociedad Concesionaria, de conformidad a lo señalado por ésta mediante Carta G.G. N° 017/2014, de fecha 29 de enero de 2014, y que los efectos económicos derivados de la disminución de estas inversiones han sido consideradas en el Convenio Ad Referéndum N° 6 que se aprueba en el N° 4° del presente Decreto Supremo, con excepción de aquellos que dicen relación con el mayor plazo en que debieron llevarse a cabo las obras ordenadas ejecutar por la Resolución DGOP (Exenta) N° 4640, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 157.

- 2° MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión en el sentido que el plazo máximo en que la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al financiamiento de las obras escultura y Parque Chacabuco, que debían ser ejecutadas por las Municipalidades de La Pintana y Puente Alto, respectivamente, conforme a lo establecido en el literal iv. del N° 4 del Decreto Supremo MOP N° 157, será el 15 de octubre de 2015, sujeto a la condición que a dicha fecha se hubiere publicado en el Diario Oficial el presente Decreto Supremo.

Se deja constancia que la modificación a las características de las obras y servicios dispuesta en el presente N° 2, no genera perjuicios a indemnizar a la Sociedad Concesionaria, de conformidad a lo señalado por ésta mediante Carta G.G. N° 017/2014, de fecha 29 de enero de 2014.

- 3° ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal el informe a que se hace referencia en el numeral 3.3 del Convenio Ad Referéndum N° 6



que se aprueba en el N° 5° del presente Decreto Supremo, en la oportunidad y conforme al procedimiento señalado en dicho numeral. En el evento de atraso en la entrega, o en la corrección si fuera el caso, del informe por parte de la Sociedad Concesionaria, se le aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

4° **DÉJASE CONSTANCIA** que los gastos que irrogue el presente Decreto Supremo para el año 2014 serán con cargo a la imputación presupuestaria LP 2014 12.02.08. 31.02.004 Código BIP 29000111-0 “CONCESION RUTA 5 TRAMO SANTIAGO-TALCA Y ACCESO SUR (SISTEMA NUEVAS INVERSIONES)”.

5° **APRUÉBASE** el Convenio Ad Referéndum N° 6, de fecha 9 de abril de 2014, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, señor Javier Osorio Sepúlveda y “Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.”, debidamente representada por don Miguel Carrasco Rodríguez y don Andrés Cuevas Ossandón, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 6 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE
LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA
"CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO SANTIAGO – TALCA Y
ACCESO SUR A SANTIAGO".**

En Santiago de Chile, a 9 días del mes de abril de 2014, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, don Javier Osorio Sepúlveda, chileno, de profesión Ingeniero Civil en Geografía, ambos con domicilio en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna de Santiago, en adelante el “MOP”; y **“RUTA DEL MAIPO SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.”**, del giro de su denominación, Rut N° 96.875.230-8, representada por don Miguel Carrasco Rodríguez, chileno, cédula nacional de identidad N° 7.398.910-8, y por don Andrés Cuevas Ossandón, chileno, cédula nacional de identidad N° 6.910.445-2, todos con domicilio, a estos efectos, en calle Cerro El Plomo 5630, piso 10, Las Condes, Santiago, en adelante la “Sociedad Concesionaria”, se ha pactado el siguiente Convenio Ad Referéndum, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO AD - REFERÉNDUM

- 1.1 “Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.” es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago”, adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 859, de fecha 30 de junio de 1998, publicado en Diario Oficial de fecha 31 de agosto de 1998.
- 1.2 Los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el “MOP”, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de

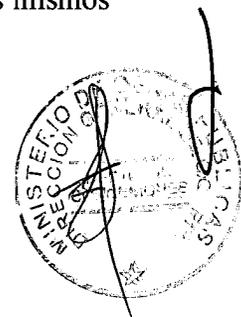


interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez. El artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

1.3 Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4640, de 8 de noviembre de 2011, sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 157, de 16 de marzo de 2012, el MOP modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago”, en el sentido que la Sociedad Concesionaria debía ejecutar: (i) las obras derivadas del estudio denominado “Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales”, Producto 1 y Producto 2, descritas en dichos documentos; (ii) las “Obras de Impacto Territorial”; (iii) las “Obras Complementarias incorporadas por el MOP al estudio denominado Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales”; y, (iv) las “Obras de Mejoramiento de la inserción del proyecto”, incluido los proyectos de ingeniería de detalles que sean necesarios para la ejecución de las obras antes mencionadas.

1.4 En el N° 2 de la Resolución y Decreto Supremo citados en el numeral precedente, se estableció que para ejecutar las “Obras de Impacto Territorial” correspondientes a la Villa Nacimiento, era requisito esencial que el SERVIU expropiara los terrenos necesarios haciendo entrega de ellos a la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 10 meses contado desde el 15 de diciembre de 2011. Del mismo modo, se estableció que en caso que el SERVIU no expropiara o no hiciese entrega de los terrenos expropiados dentro de dicho plazo, las “Obras de Impacto Territorial” correspondientes a la Villa Nacimiento no serían ejecutadas por la Sociedad Concesionaria, según las regulaciones de dichos actos administrativos. Asimismo, se estableció que los efectos económicos derivados de la disminución de inversión que representaría la no ejecución de dichas obras, serían considerados en el convenio o acuerdo a celebrar entre las partes.

Se hace presente que la obra denominada “Cap. 4 Anteproyecto de Sede Social Tipo”, que forma parte de las obras derivadas del estudio denominado “Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales, Producto 1 y Producto 2”, debía estar emplazada en los mismos



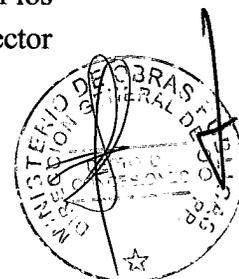
terrenos requeridos para ejecutar las “Obras de Impacto Territorial” correspondientes a la Villa Nacimiento.

- 1.5** Mediante Oficio Ord. N° 8816, de fecha 27 de enero de 2014, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas que la Sociedad Concesionaria no ejecutó, por causas no imputables a ella: (i) las “Obras de Impacto Territorial” correspondientes a la Villa Nacimiento; y, (ii) la obra denominada “Cap. 4 Anteproyecto de Sede Social Tipo”, que forma parte de las obras derivadas del estudio denominado “Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales, Producto 1 y Producto 2”, por no haberse contado con los terrenos requeridos para su ejecución dentro del plazo establecido en el N° 2 de la Resolución DGOP (Exenta) N°4640 y del Decreto Supremo MOP N° 157, de conformidad a lo señalado en el folio N° 25 del Libro de Explotación N° 9/2012, de 25 de octubre de 2012.

En consecuencia, el Inspector Fiscal informó que se ha verificado una disminución en: (a) el literal i. del N° 4 del citado Decreto Supremo MOP N° 157, que asciende a la cantidad de UF 4.109,59, neta de IVA; y, (b) en el literal ii. del N° 4 del citado Decreto Supremo MOP N° 157, que asciende a la cantidad de UF 2.600,92, neta de IVA, todo conforme al detalle que se adjuntó al citado Oficio Ordinario.

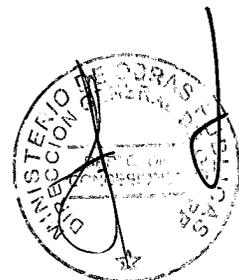
- 1.6** Mediante Oficio Ord. N° 8814, de fecha 27 de enero de 2014, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas que la obra denominada “Cap. 13, Obras de Paisajismo en demasía San Francisco”, que forma parte de las “Obras Complementarias incorporadas por el MOP al estudio denominado Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales”, no fue ejecutada por la Sociedad Concesionaria por causas no imputables a ella, sino que por circunstancias de hecho que se verificaron en terreno, las que se detallan en el Informe Técnico adjunto al citado Oficio Ordinario. En consecuencia, el Inspector Fiscal informó que se ha verificado una disminución en el literal iii. del N° 4 del citado Decreto Supremo MOP N° 157, que asciende a la cantidad de UF 990, neta de IVA, todo conforme al detalle que se adjuntó al citado Oficio Ordinario.

- 1.7** Mediante Oficio Ord. N° 8815, de fecha 27 de enero de 2014, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas que la obra denominada “Villa La Serena”, perteneciente al grupo de obras denominadas “Obras de Impacto Territorial”, no fue ejecutada por la Sociedad Concesionaria por causas no imputables a ella, dado que el terreno necesario para ejecutarla se encontró disponible a partir del 20 de junio de 2013, según consta en Oficio Ord. N° 1404/410/2849 del Director de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de La Pintana, lo que hizo imposible cumplir con los plazos dispuestos para ejecutar dicha obra. En consecuencia, el Inspector



Fiscal informó que se ha verificado una disminución en el literal ii. del N° 4 del citado Decreto Supremo MOP N° 157, que asciende a la cantidad de UF 5.115,26, neta de IVA, todo conforme al detalle que se adjuntó al citado Oficio Ordinario.

- 1.8** El literal iv. del N° 4 del Decreto Supremo MOP N° 157, dispone que el monto máximo acordado por concepto de construcción e instalación de las “Obras de Mejoramiento de inserción del proyecto”, asciende a la cantidad de UF 25.250, agregando que el monto antes señalado, incluye: (i) un monto máximo de UF 900 correspondiente a una escultura; y, (ii) un monto máximo de UF 5.000 correspondientes a la ejecución del Parque Chacabuco. Del mismo modo, dispone que las obras (i) y (ii) precedentes deberán ser ejecutadas por las Municipalidades de La Pintana y Puente Alto, respectivamente, y que la Sociedad Concesionaria sólo concurrirá al financiamiento de esas obras, las que serán pagadas mediante desembolsos periódicos en base a facturas aprobadas por el Inspector Fiscal.
- 1.9** Mediante Oficio Ord. N° 8813, de fecha 27 de enero 2014, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, que a la fecha se encuentran en proceso de ejecución: (i) la escultura por parte de la Municipalidad de la Pintana, la cual no ha registrado desembolsos por avance de la obra, quedando un saldo por dicho concepto correspondiente a la cantidad de UF 900, neta de IVA; y, (ii) el Parque Chacabuco por parte de la Municipalidad de Puente Alto, la cual ha registrado desembolsos por avance de la obra correspondientes a la cantidad de UF 3.352,68, neta de IVA. Dado lo anterior, el valor total y definitivo, por la construcción e instalación de las “Obras de Mejoramiento de la inserción del proyecto” ejecutado a la fecha asciende a la cantidad de UF 22.702,68, neta de IVA, todo conforme al detalle que se adjuntó al citado Oficio Ordinario.
- 1.10** Que, en el contexto de lo señalado en la secciones 1.4 a 1.9 precedentes, mediante Oficio Ord. N° 8843, de fecha 28 de enero de 2014, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el MOP modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria no deberá ejecutar: (i) la obra denominada “Cap 4. Anteproyecto de Sede Social Tipo”, que forma parte de las obras derivadas del estudio denominado “Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales, Producto 1 y Producto 2”; (ii) la obra denominada “Cap. 13, Obras de Paisajismo en demasía San Francisco”, que forma parte de las “Obras Complementarias incorporadas por el MOP al estudio denominado Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales”; y, (iii) la obra denominada “Villa La Serena”, perteneciente al grupo de obras denominadas “Obras de Impacto



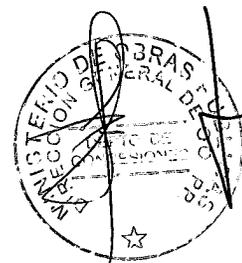
Territorial”, todas dispuestas en el N° 1° del Decreto Supremo MOP N° 157, de 16 de marzo de 2012.

Del mismo modo, el Inspector Fiscal comunicó a la Sociedad Concesionaria que el MOP estima de interés público modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que el plazo máximo en que la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al financiamiento de las obras escultura y Parque Chacabuco, ambas señaladas en el literal iv. del N° 4 del Decreto Supremo MOP N° 157, será el 15 de octubre de 2015, sujeto a la condición que a dicha fecha se hubiere publicado en el Diario Oficial el Decreto Supremo que apruebe el Convenio que al efecto se dicte.

1.11 Mediante Carta G.G. N° 017/2014, de fecha 29 de enero de 2014, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo a las modificaciones a las características de las obras y servicios informados, las que serán dispuestas en el Decreto Supremo que apruebe el Convenio que al efecto se dicte, en los términos, plazos y condiciones señalados mediante Oficio Ord. N° 8843. Asimismo, la Sociedad Concesionaria hizo presente que dichas modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión no le producen perjuicios que deban ser compensados, con excepción de aquellos que dicen relación con el mayor plazo en que debieron llevarse a cabo las obras ordenadas ejecutar por la Resolución DGOP (Exenta) N° 4640, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 157, por lo que señaló su aceptación a las disminuciones de inversión informadas por el Inspector Fiscal en sus Oficios Ordinarios N° 8814, N° 8815 y N° 8816.

1.12 Mediante Oficio Ord. N° 8849, de 30 de enero de 2014, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas su opinión favorable a la modificación a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión relativa a que la Sociedad Concesionaria no deberá ejecutar: (i) la obra denominada “Cap. 4 Anteproyecto de Sede Social Tipo”, que forma parte de las obras derivadas del estudio denominado “Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales, Producto 1 y Producto 2”; (ii) la obra denominada “Cap. 13, Obras de Paisajismo en demasía San Francisco”, que forma parte de las “Obras Complementarias incorporadas por el MOP al estudio denominado Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales”; y, (iii) la obra denominada “Villa La Serena”, que forma parte de las obras denominadas “Obras de Impacto Territorial”, todas dispuestas en el N° 1° del Decreto Supremo MOP N° 157, de 16 de marzo de 2012.

Asimismo, el Inspector Fiscal informó su opinión favorable a la modificación a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión relativa que el plazo máximo en que la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al financiamiento de las obras escultura y Parque Chacabuco, ambas señaladas en



el literal iv. del N° 4 del Decreto Supremo MOP N° 157, será el 15 de octubre de 2015.

1.13 Mediante Decreto Supremo MOP N° 223, de fecha 5 de junio de 2012, el MOP modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago”, en el sentido que, en el contexto de las obras de reconstrucción del colapsado Puente Río Claro Poniente, “Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.” debió: (i) ejecutar las obras de ampliación del nuevo Puente Río Claro Poniente, de un puente de dos pistas a uno de tres pistas; y, (ii) incorporar un sistema de aisladores sísmicos en la estructura del puente ya singularizado. Adicionalmente, de conformidad a lo señalado en el N°3 del Decreto Supremo MOP N° 223, el MOP reconoció la elaboración de la maqueta del Puente Histórico que debió realizar la Sociedad Concesionaria durante el proceso de reconstrucción del colapsado Puente Río Claro Poniente.

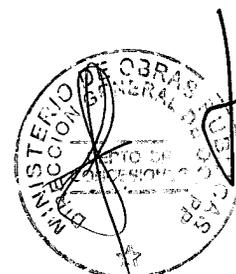
Se deja constancia que según consta en la anotación en el Libro de Obras N° 9, folio N° 4, de fecha 6 de julio de 2013, el Inspector Fiscal recibió el Puente Río Claro Poniente en esa misma fecha.

1.14 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión señaladas en los numerales 1.3 y 1.13, involucraron para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.

1.15 La Sociedad Concesionaria, en virtud de los fundamentos enunciados, y conforme prescribe el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente Convenio se indican.

1.16 Forman parte integrante del presente Convenio Ad - Referéndum los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:

- Anexo N° 1: Avance y actualización de las inversiones.
- Anexo N° 2: Ejemplo del procedimiento establecido en el numeral 3.2 del presente Convenio.
- Anexo N° 3: Ejemplo del procedimiento establecido en el numeral 3.3 del presente Convenio.

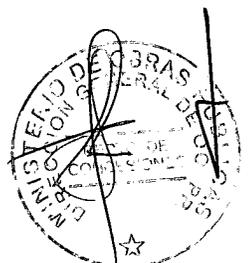


SEGUNDO: VALORIZACIÓN DE LAS INVERSIONES.

Las inversiones, gastos, desembolsos y costos asociados a la ejecución de las obras dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4640, de 8 de noviembre de 2011, sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 157, de 16 de marzo de 2012 y mediante Decreto Supremo MOP N° 223, de 5 de junio de 2012, se valorizarán de la siguiente manera:

- 2.1** El monto total y definitivo, acordado a sumaalzada, por concepto de la construcción e instalación de las obras derivadas del estudio denominado “Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales”, Producto 1 y Producto 2”, asciende a la cantidad de UF 238.887,02 (Doscientas Treinta y Ocho Mil Ochocientas Ochenta y Siete Coma Cero Dos Unidades de Fomento), neta de IVA, conforme se fija en el numeral i. del número 4 del Decreto Supremo MOP N°157 y a lo señalado en el Oficio Ord. N° 8816, de fecha 27 de enero 2014, del Inspector Fiscal.
- 2.2** El monto total y definitivo, acordado a sumaalzada, por concepto de la construcción e instalación de las “Obras de Impacto Territorial”, asciende a la cantidad de UF 90.878,11 (Noventa Mil Ochocientas Setenta y Ocho Coma Once Unidades de Fomento), neta de IVA, conforme se fija en el numeral ii. del número 4 del Decreto Supremo MOP N° 157 y a lo señalado en el Oficio Ord. N° 8816, de fecha 27 de enero de 2014, y en el Oficio Ord. N° 8815, de fecha 27 de enero de 2014, ambos del Inspector Fiscal.
- 2.3** El monto total y definitivo, acordado a sumaalzada, por concepto de la construcción e instalación de las “Obras Complementarias incorporadas por el MOP al estudio denominado “Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales””, asciende a la cantidad de UF 4.013,45 (Cuatro Mil Trece Coma Cuarenta y Cinco Unidades de Fomento), neta de IVA, conforme se fija en el numeral iii. del número 4 del Decreto Supremo MOP N°157 y a lo señalado en el Oficio Ord. N° 8814, de fecha 27 de enero de 2014, del Inspector Fiscal.
- 2.4** El monto total y definitivo, por concepto de gastos de Administración e Inspección en que incurrió la Sociedad Concesionaria por las materias del Decreto Supremo MOP N° 157, asciende a la cantidad de UF 21.959,88 (Veintiún Mil Novecientas Cincuenta y Nueve Coma Ochenta y Ocho Unidades de Fomento), neta de IVA, conforme se fija en el numeral v. del número 4 del Decreto Supremo MOP N°157.
- 2.5** El monto total y definitivo, por concepto de cambios de servicios requeridos para la ejecución de las obras materia del Decreto Supremo MOP N° 157, y que no estén contenidos en la valorización entregada a sumaalzada por la Sociedad concesionaria mediante su Carta G.G. N° 206/2011, de 4 de

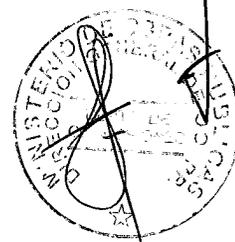
★



noviembre de 2011, asciende a la cantidad de UF 29,48 (Veintinueve Coma Cuarenta y Ocho Unidades de Fomento), neta de IVA.

- 2.6** El monto total y definitivo, por concepto de costo de todos los seguros adicionales requeridos para la construcción de las obras materia del Decreto Supremo MOP N° 157, asciende a la cantidad de UF 1.573,39 (Mil Quinientas Setenta y Tres Coma Treinta y Nueve Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 2.7** El monto total y definitivo, por concepto de costo de garantías requeridas para la construcción de las obras materia del Decreto Supremo MOP N° 157, asciende a la cantidad de UF 306,48 (Trescientas Seis Coma Cuarenta y Ocho Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 2.8** El monto total y definitivo, por concepto de la ampliación de la capacidad del puente Río Claro Poniente y la incorporación de aisladores sísmicos a la obra, asciende a la cantidad de UF 24.598,68 (Veinticuatro Mil Quinientas Noventa y Ocho Coma Sesenta y Ocho Unidades de Fomento), neta de IVA, conforme se fija en el número 3 del Decreto Supremo MOP N° 223.
- 2.9** El monto total y definitivo, por concepto de la elaboración de la maqueta del Puente Histórico que debió realizar la Sociedad Concesionaria, asciende a la cantidad de UF 225 (Doscientas Veinticinco Unidades de Fomento), neta de IVA, conforme se fija en el segundo párrafo del número 3 del Decreto Supremo MOP N° 223.
- 2.10** El monto máximo, por concepto de la construcción e instalación de las “Obras de Mejoramiento de la inserción del proyecto”, asciende a la cantidad de UF 25.250,00 (Veinticinco Mil Doscientas Cincuenta Coma Cero Unidades de Fomento), neta de IVA, conforme se fija en el numeral iv. del número 4 del Decreto Supremo MOP N°157.

De conformidad a lo informado por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° 8813, de fecha 27 de enero de 2014, a la fecha se encuentran en proceso de ejecución: (i) la escultura por parte de la Municipalidad de la Pintana, la cual no ha registrado desembolsos por avance de la obra, quedando un saldo por dicho concepto correspondiente a la cantidad de UF 900, neta de IVA; y, (ii) el Parque Chacabuco por parte de la Municipalidad de Puente Alto, la cual ha registrado desembolsos por avance de la obra correspondientes a la cantidad de UF 3.352,68, neta de IVA. Dado lo anterior, el valor total y definitivo, por la construcción e instalación de las “Obras de Mejoramiento de la inserción del proyecto” ejecutado a la fecha asciende a la cantidad de UF 22.702,68, neta de IVA, todo conforme al detalle que se adjuntó al citado Oficio Ordinario.



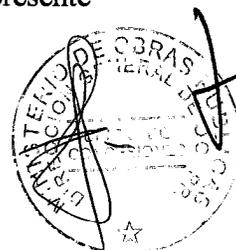
- 2.11** Se deja constancia que las partes acuerdan que los costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras materia del Decreto Supremo MOP N° 157, a que se hace referencia en el numeral vi. del N° 4° de dicho Decreto Supremo, serán compensados de conformidad a lo señalado en el numeral 3.4 del presente Convenio.

TERCERO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los montos de inversión y desembolsos asociados a las modificaciones de las características de las obras y servicios dispuestas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 4640, sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 157 y en el Decreto Supremo MOP N° 223, el MOP acuerda con la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones que se detallan en la presente cláusula, como pago único, total y definitivo, utilizando para ello los siguientes factores del régimen económico del contrato:

- 3.1** Las partes acuerdan que la sumatoria de los montos señalados en los numerales 2.1 a 2.10, ambos incluidos, con excepción de las inversiones producto de la ejecución de: (i) la escultura por parte de la Ilustre Municipalidad de la Pintana; y, (ii) el Parque Chacabuco por parte de la Ilustre Municipalidad de Puente Alto, actualmente en desarrollo según lo señalado en el numeral 2.10, actualizados al 31 de enero de 2014, considerando para ello los respectivos avances de las inversiones y una tasa mensual real compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%, asciende a la cantidad de UF 426.472,22 (Cuatrocientas Veintiséis Mil Cuatrocientas Setenta y Dos Coma Veintidós Unidades de Fomento), de conformidad al cálculo presentado en el Anexo N° 1 del presente Convenio.
- 3.2** Las partes acuerdan que el monto señalado en el numeral 3.1 anterior (426.472,22), más los intereses que devengue dicho monto desde el 1 de febrero de 2014 y hasta su pago efectivo, considerando para ello una tasa real diaria compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%, será pagado por el MOP en dos cuotas, de la siguiente forma:
- a. A más tardar, el 1 de diciembre de 2014, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria la cantidad única y total de UF 400.000 (Cuatrocientas Mil Unidades de Fomento); y,
 - b. A más tardar, el 1 de diciembre de 2015, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria el saldo que se registre impago a la fecha de pago efectiva.

Para facilitar la comprensión del procedimiento estipulado en el presente numeral, se adjunta como Anexo N° 2, un ejemplo de su aplicación.



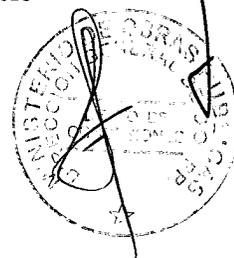
3.3 Las partes acuerdan que una vez realizados todos los desembolsos, por parte de la Sociedad Concesionaria, por concepto de la ejecución de: (i) la escultura por parte de la Ilustre Municipalidad de la Pintana; y, (ii) el Parque Chacabuco por parte de la Ilustre Municipalidad de Puente Alto, exceptuando aquellos ya reconocidos en el Oficio Ord. N° 8813, y de aprobadas por el Inspector Fiscal las respectivas facturas, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un informe que dé cuenta de los desembolsos realizados y su actualización desde el último día del mes del desembolso y hasta el último día del mes anterior al de la presentación del referido informe. Dicho informe podrá ser observado por el Inspector Fiscal dentro de los 5 días siguientes desde la presentación de la Sociedad Concesionaria, debiendo esta última corregirlo en un plazo de 5 días, contados desde la fecha de recepción de las observaciones, incorporando en él las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal. Si el Inspector Fiscal no observa el informe dentro del plazo antes indicado, se entenderá que aprueba el informe de la Sociedad Concesionaria. En el evento de atraso en la entrega, o en la corrección si fuera el caso, del informe por parte de la Sociedad Concesionaria, se le aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Las partes acuerdan que el monto de las inversiones que sea certificado por el Inspector Fiscal, de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, más los intereses que devengue dicho monto desde el primer día del mes de la presentación del referido informe y hasta su pago efectivo, considerando para ello una tasa real diaria compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%, será pagado por el MOP, a más tardar, el 31 de diciembre de 2015, en su equivalente en pesos al día de su pago efectivo.

Para facilitar la comprensión del procedimiento estipulado en el presente párrafo, se adjunta como Anexo N° 3, un ejemplo de su aplicación.

3.4 Las partes acuerdan que, para compensar a la Sociedad Concesionaria por el costo por concepto de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras materia del Decreto Supremo MOP N° 157, el MOP pagará anualmente a la Sociedad Concesionaria la cantidad de UF 9.250,38 (Nueve Mil Doscientas Cincuenta y Ocho Unidades de Fomento) neta de IVA, conforme se fija en el numeral vi. del número 4 del Decreto Supremo MOP N°157, a más tardar, el último día hábil del mes de diciembre de cada año de operación.

Se deja constancia que las obras materia del Decreto Supremo MOP N° 157 que se encuentran dentro del área de concesión fueron recibidas por Oficio



Ord. N° 8370, de 16 de agosto de 2013. Dado lo anterior, para el caso particular del primer pago, correspondiente a la proporción del año 2013 en que efectivamente las obras del Decreto Supremo MOP N° 157 que se encuentran dentro del área de concesión, estuvieron en operación, corresponde al MOP pagar a la Sociedad Concesionaria la cantidad de UF 3.472,06 (Tres Mil Cuatrocientas Setenta y Dos Coma Cero Seis Unidades de Fomento), neta de IVA. Este monto fue calculado como el número de días del año que estuvieron en operación dichas obras, dividido por el total de días del mismo año. Dicho pago deberá ser efectuado, a más tardar, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio.

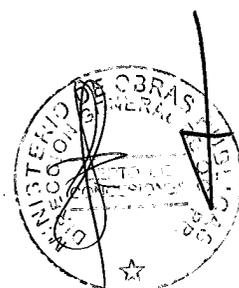
Para el caso particular del año 2024, el monto a pagar por el MOP por este concepto será la cantidad de UF 6.470,21 (Seis Mil Cuatrocientas Setenta Coma Veintiuna Unidades de Fomento), neta de IVA, correspondiente a la proporción del año en que efectivamente las obras del Decreto Supremo MOP N° 157 que se encuentran dentro del área de concesión, estarán en operación, esto es, hasta el 12 de septiembre de 2024. Este monto fue calculado como el número de días del año que estarán en operación las obras, dividido por el total de días del mismo año. Dicho pago será efectuado por el MOP, a más tardar, el último día hábil del mes de septiembre de 2024. En el evento que la Sociedad Concesionaria se vea obligada, tal como lo establece el Convenio Complementario N° 4, a operar la Concesión más allá del 12 de septiembre de 2024, el costo a considerar por este concepto será tratado conforme lo dispuesto en el numeral 4.1 del presente Convenio.

- 3.5** En caso de retraso por parte del MOP en alguno de los pagos consignados en los numerales 3.2, 3.3, 3.4 y 4.2 del presente convenio, en relación al plazo de pago indicado, el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria los intereses que devengue el monto a pagar, entre la fecha de pago indicada y el día de pago efectivo, considerando para ello una tasa de interés compuesta real diaria de 0,0198%.

CUARTO: OTRAS ESTIPULACIONES SOBRE EL RÉGIMEN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

- 4.1** La Sociedad Concesionaria podría verse obligada, tal como lo establece el Convenio Complementario N° 4, a operar la Concesión más allá del 12 de septiembre de 2024, en cuyo caso las partes acuerdan que, para los efectos de la determinación de C_i a que se refiere el numeral 5.3 del citado Convenio, modificado por el numeral 5.1 del Convenio Ad-Referéndum N° 5, se utilizará la siguiente expresión:

$$C_i = PI_{i,añoA} + 76.332,10 \times 1,03^{añoA - añoT} + CMM_i$$



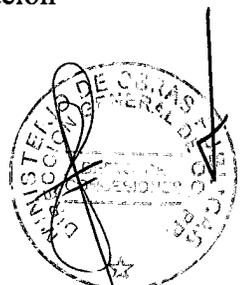
Donde:

- C_i : Costos mensuales por concepto de pago por infraestructura preexistente, mantención y conservación, operación y explotación para el mes calendario i , definido en el Convenio Complementario N° 4. Se expresa en Unidades de Fomento con dos decimales. Estos costos sólo serán considerados para el caso en que $i > T$.
- año A: Corresponde al año del mes calendario i para el cual se está determinando el valor de la expresión (por ejemplo, para los meses $i = 265$ a $i = 276$ corresponderá 2025), de acuerdo a lo establecido en el Convenio Complementario N° 4.
- año T: Corresponde al año del mes calendario T, que para estos efectos se fija en 2024, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Complementario N° 4.
- CMM_i : Corresponde a los pagos que la Sociedad Concesionaria realice en el mes i por concepto de conservación o mantenimiento mayor, de acuerdo a lo indicado en el numeral 5.9 del Convenio Complementario N° 4.
- $PL_i, \text{año A}$: Corresponde a la cuota por concepto de pago por infraestructura preexistente durante el período de extensión de la concesión, que la Sociedad Concesionaria debe pagar al MOP en el mes i , con $i > T$, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Complementario N° 4.

- 4.2** El Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones a las características de las obras y servicios a que se refiere la Resolución DGOP (Exenta) N° 4640, sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 157 y en el Decreto Supremo MOP N° 223, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.6 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión. Esto es sin perjuicio de las facultades del Servicio de Impuestos Internos.

QUINTO: De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad – Referéndum, así como del Contrato de Concesión, se dejará constancia en el Libro de Explotación.

SEXTO: En virtud de la indemnización acordada en el presente Convenio, y bajo la condición de que ella se cumpla totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación



que pudiera haberle correspondido hasta esta fecha, exclusivamente respecto de las materias a que se refiere el presente Convenio.

Sin perjuicio de la renuncia señalada en el párrafo anterior, la Sociedad Concesionaria hace presente que reserva su derecho a reclamar a la Comisión del artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, los perjuicios causados por el mayor plazo en que debieron llevarse a cabo las obras ordenadas ejecutar por la Resolución DGOP (Exenta) N° 4640, de fecha 8 de diciembre de 2011, sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 157, de fecha 16 de marzo de 2012, por causa no imputable a la Sociedad Concesionaria.

Al respecto, el Ministerio de Obras Públicas deja constancia que la inclusión de dicha reserva no significa reconocimiento alguno de su procedencia ni de su fundamento.

SÉPTIMO: El presente Convenio Ad-Referéndum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento.

OCTAVO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en el Ministerio de Obras Públicas.

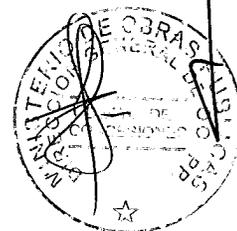
NOVENO: La personería de don Miguel Carrasco Rodríguez y don Andrés Cuevas Ossandón, para actuar en nombre y representación de **RUTA DEL MAIPO SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.**, consta de escritura pública de fecha 21 de noviembre de 2013, suscrita en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

Firman: Javier Osorio Sepúlveda, Director General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas, Miguel Carrasco Rodríguez, Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A., y Andrés Cuevas Ossandón, Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.

ANEXOS

- **Anexo N° 1: Avance y actualización de las inversiones.**
- **Anexo N° 2: Ejemplo del procedimiento establecido en el numeral 3.2 del presente Convenio.**
- **Anexo N° 3: Ejemplo del procedimiento establecido en el numeral 3.3 del presente Convenio.**

(3 hojas sin contar ésta)



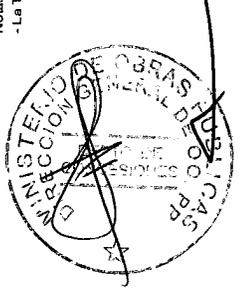
Convenio Ad - Referéndum N° 6

Anexo N° 1: Avance y actualización de las inversiones

Fecha	Avance Obras "Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Impactos Ambientales, Producto 1 y Producto 2 (UF 238.887,02)	Avance "Obras de Impacto Terrestrial" (UF 80.878,11)	Avance "Obras Complementarias incorporadas por el MOP al Estudio Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Impactos Ambientales, por Producto 1 y Producto 2 (UF 4.013,45)	Avance "Obras de Mejoramiento de la Inserción del Proyecto" (UF 25.250,00)	Gastos de Administración e Inspección (UF 21.959,88)	Cambios de Servicios (UF 29,48)	Seguros Adicionales (UF 1.573,39)	Garantías (UF 306,48)	Avance Ampliación de la capacidad del Puente Río Claro Pontiente y la incorporación de aisladores sísmicos a la obra (UF 24.588,68)	Elaboración de la Maqueta del Puente Histórico (UF 225)	Avance mensual de inversiones en CAR N° 6 (UF)	Interés del Mes (UF)	Saldo Acumulado CAR N° 6 (UF)
	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J)	(L)	(M)	
ene-11	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
feb-11	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
mar-11	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	225,00	-	-
abr-11	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,97	225,97
may-11	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,97	226,94
jun-11	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,98	227,92
jul-11	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,98	228,90
ago-11	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,99	229,89
sep-11	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,99	230,88
oct-11	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,00	231,88
nov-11	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,00	232,88
dic-11	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,00	233,88
ene-12	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,01	234,89
feb-12	1.889,48	1.889,48	-	-	116,21	-	-	-	-	-	2.002,69	9,65	2.238,59
mar-12	5.305,69	5.305,69	-	-	327,92	-	-	-	-	-	9.353,18	34,07	7.899,46
abr-12	7.771,61	7.771,61	-	-	542,74	-	-	-	-	-	18.112,41	74,56	17.286,69
may-12	4.458,15	11.533,13	-	1.038,81	1.070,12	-	-	-	-	-	21.358,66	152,89	35.473,66
jun-12	1.591,32	17.739,33	-	503,30	1.221,81	-	-	302,90	-	-	40.285,51	245,77	66.965,31
jul-12	2.209,16	11.852,28	-	718,13	810,26	-	-	-	24.588,68	-	13.935,34	430,58	97.516,59
ago-12	1.739,08	9.084,29	-	811,27	717,33	-	1.573,39	-	-	-	8.381,08	482,49	111.972,51
sep-12	5.971,30	1.827,65	389,47	699,30	544,38	-	-	-	-	-	22.965,55	525,03	145.256,06
oct-12	10.251,02	6.304,82	395,97	4.681,11	1.332,83	-	-	-	-	-	14.570,92	620,34	180.483,92
nov-12	8.168,13	3.050,10	57,58	2.651,60	845,51	-	-	-	-	-	22.096,73	691,89	183.212,54
dic-12	17.621,19	1.008,08	224,35	1.852,90	1.282,21	-	-	-	-	-	13.873,03	780,17	197.875,74
ene-13	11.491,48	916,82	95,26	600,48	805,01	-	-	-	-	-	18.770,98	853,41	217.500,13
feb-13	16.426,39	1.616,82	94,82	1.125,20	1.089,23	-	-	-	-	-	17.920,15	938,05	236.358,33
mar-13	14.935,57	37,34	14,22	1.830,50	1.039,88	-	-	-	-	-	37.400,15	1.019,38	274.777,86
abr-13	33.110,10	471,30	140,40	1.508,12	2.170,23	-	-	-	-	-	30.301,67	1.185,08	306.264,81
may-13	27.370,03	460,82	140,40	1.508,12	1.756,81	29,48	-	-	-	-	29.384,04	1.320,88	336.969,53
jun-13	27.494,88	-	42,60	141,49	1.705,07	-	-	-	-	-	30.529,94	1.453,31	368.952,68
jul-13	20.432,95	6.590,23	1.706,80	28,30	1.771,96	-	-	-	-	-	20.024,42	1.591,25	390.568,35
ago-13	17.188,89	1.409,25	151,13	113,19	1.161,98	-	-	-	-	-	9.758,40	1.684,47	402.011,22
sep-13	6.830,26	2.288,77	73,12	-	568,25	-	-	-	-	-	13.541,73	1.733,82	417.266,77
oct-13	11.582,55	1.173,21	-	0,18	206,53	-	-	-	-	-	3.562,79	1.789,71	422.649,27
nov-13	-	-	-	3.352,68	206,53	-	-	3,58	-	-	168,70	1.822,83	424.640,80
dic-13	-	158,91	-	-	9,78	-	-	-	-	-	-	1.831,42	426.472,22
ene-14	238.887,02	90.878,11	4.013,45	22.702,68	21.959,88	29,48	1.573,39	306,48	24.588,68	225,00	405.174,17	21.296,05	496.472,22

Tasa real anual	5,3%
Tasa real mensual:	0,4313%

Notas:
- La Tasa de Interés Real Mensual considera todos sus decimales.



Convenio Ad-Referéndum N°6

Anexo N° 2: Ejemplo del procedimiento establecido en el numeral 3.2 del presente Convenio

Tasa de Interés Anual	5,3%
Tasa de Interés Diaria	0,0141%

$$Td = (1 + Ta)^{(1/365)} - 1$$

Fecha	Total UF
31-01-2014	426.472,22

i) A modo de ejemplo, si el MOP pagase la cuota a) el 31 de julio de 2014 y la cuota b) el 1 de noviembre de 2015, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha	Monto Total Actualizado UF
31-07-2014	437.534,96

Fecha de Pago Cuota a.	Total a Pagar UF
31-07-2014	400.000,00

Fecha	Saldo impago (UF)
31-07-2014	37.534,96

Fecha de Pago Cuota b.	Total a Pagar UF
01-11-2015	40.047,83

AM

ii) A modo de ejemplo, si el MOP pagase la cuota a) el 1 de diciembre de 2014 y la cuota b) el 1 de diciembre de 2015, entonces el monto total a pagar será de:

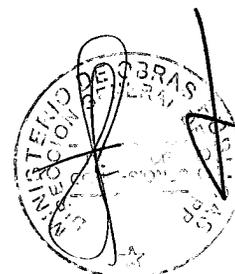
Fecha	Monto Total Actualizado UF
01-12-2014	445.216,05

Fecha de Pago Cuota a.	Total a Pagar UF
01-12-2014	400.000,00

Fecha	Saldo impago (UF)
01-12-2014	45.216,05

Fecha de Pago Cuota b.	Total a Pagar UF
01-12-2015	47.612,50

Nota:
El cálculo de la Tasa de Interés Diaria (Td) considera todos los decimales.



Convenio Ad-Referéndum N°6

**Anexo N° 3: Ejemplo del procedimiento establecido
en el numeral 3.3 del presente Convenio**

Tasa de Interés Anual (Ta)	5,3%
Tasa real mensual (Tm)	0,4313%
Tasa de Interés Diaria (Td)	0,0141%

Fecha	Avance "Obras de Mejoramiento de la Inserción del Proyecto" (UF 25.250,00)	Avance mensual de inversiones (UF)
ene-14		-
feb-14	325,00	337,83
mar-14	-	-
abr-14	500,00	515,29
may-14	-	-
jun-14	698,00	713,18
jul-14	59,00	60,02
ago-14	257,00	260,34
sep-14	100,00	100,86
oct-14	-	-
nov-14	608,32	608,32
	2.547,32	2.595,86

Fecha	Total UF
30-11-2014	2.595,86

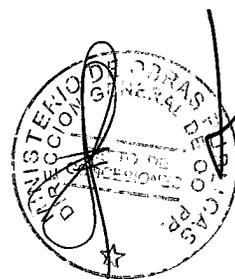
i) A modo de ejemplo, si el MOP pagase el 31 de diciembre de 2015, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha de Pago	Total a Pagar UF
31-12-2015	2.745,45

Notas:

La Tasa de Interés Real Mensual y Diaria consideran todos sus decimales

Los montos y la oportunidad de cada avance de las inversiones que para los efectos de este ejemplo se utilizan, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.



- 6° **ESTABLÉCESE** que las modificaciones de que trata el presente Decreto Supremo no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.
- 7° **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por la Sociedad Concesionaria, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los 5 días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, las que deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

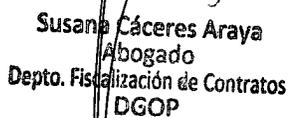


**MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**



Ministro de Obras Públicas

ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA
Ministro de Obras Públicas



Susana Cáceres Araya
Abogado
Depto. Fiscalización de Contratos
DGOP

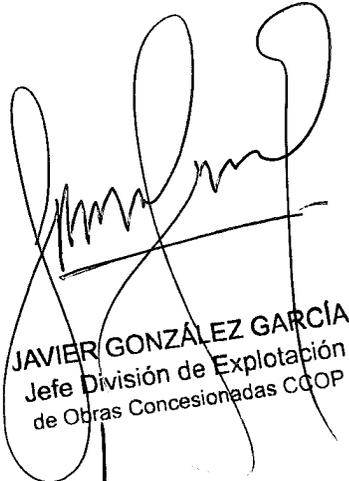


CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio Nº		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO:		_____

7601686


ERIC MARTIN GONZALEZ
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Publicas

d


JAVIER GONZÁLEZ GARCÍA
 Jefe División de Explotación
 de Obras Concesionadas COOP

**UNIDAD DE ANALISIS DE
 CONTRATOS DE CONCESIÓN**
 Coord. de Concesiones de Obras Públicas


Luis Varela Zabala
 Ing. Civil
 Depto. Fiscalización de Contratos
 DGOP





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

 FSO/IFH

CURSA CON ALCANCES EL
DECRETO N° 360, DE 2014, DEL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 02 OCT 14 *75752

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago", y aprueba convenio ad-referéndum N° 6.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con señalar que la fecha de la anotación en el libro de obras N° 9, folio N° 4, es el 6 de julio de 2012, y no como se indica en los vistos, en el segundo párrafo del considerando 16°, y en el segundo párrafo del numeral 1.13 del convenio que se sanciona.

Asimismo, corresponde hacer presente que el citado convenio se aprueba en el N° 5 del decreto que se examina, y no como se menciona en el tercer párrafo de su N° 1.

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,



RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA



AL SEÑOR
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

1900

1900

1900

1900

1900

1900